

nos Directivos y Administrativos responsables, debiendo comunicar tal designación, tanto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como a los responsables de la «Seiasa del Norte, Sociedad Anónima».

IX. Sin perjuicio de lo que antecede y de los específicos mecanismos de seguimiento de cada actuación, para garantizar la máxima coordinación y la mayor eficiencia del Plan Nacional de Regadíos-Horizonte 2008, la Comunidad Autónoma de Galicia podrá proponer la designación de un Vocal-Consejero en el Consejo de Administración de la «Seiasa del Norte, Sociedad Anónima».

X. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Administración Pública firmante del presente Acuerdo se comprometen a revisar el sistema normativo aplicable a la ejecución de obras del Plan Nacional de Regadíos no ejecutadas con cargo a las Sociedades Estatales, de forma que el nuevo sistema entre en vigor de manera simultánea a la aprobación definitiva del mismo, garantizando los principios de eficiencia, agilidad, coordinación administrativa y equilibrio interterritorial. Con esta finalidad, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá un Grupo de Trabajo que presentará una propuesta a la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural.

XI. En particular, las actuaciones a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia se pueden concretar en las siguientes:

La consolidación y mejora de los regadíos actuales afectará a una superficie de 6.456 hectáreas y supondrá una inversión de 2.790 millones de pesetas.

Estas actuaciones se realizarán a través de la «Seiasa del Norte, Sociedad Anónima» previa la declaración de interés general de la nación de las obras de regadíos correspondientes, a solicitud de la Xunta.

La financiación será la siguiente:

«Seiasa del Norte, Sociedad Anónima»: 50 por 100.

UE: 24 por 100.

Regantes: 26 por 100.

Los regadíos sociales afectarán a una superficie de 2.500 hectáreas, a localizar de acuerdo con la Xunta y los potenciales usuarios, con una inversión prevista de 2.600 millones.

La financiación será la siguiente:

MAPA: 38,5 por 100.

Xunta: 38,5 por 100.

Regantes: 23 por 100.

La ampliación de nuevos regadíos sociales afectará una superficie de 8.500 hectáreas a partir de la revisión prevista al finalizar el año 2003 del Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008, en función del grado de ejecución y desarrollo del mismo en esa fecha.

Las inversiones y la financiación serán análogas a las establecidas para los regadíos sociales indicados en el punto anterior.

XII. El presente Acuerdo marco de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cinco años, no obstante, podrá ser prorrogado mediante el oportuno acta de prórroga que deberá de formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración.

XIII. El presente Acuerdo marco de colaboración podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, lo que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, un mes de antelación.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de lo acordado, se firma el presente Acuerdo Marco de colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Presidente de la Xunta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.

ANEJO I

Comunidad Autónoma	Consolidación y mejora		Regadíos en ejecución	Regadíos sociales
	Superficie ha Total programa	Superficie ha H-2008	Superficie ha	Superficie ha
Galicia	12.911	6.456	—	2.500

Programa de regadíos en ejecución Superficie (ha) para transformar en H-2008

Zona regable	Superficie dominada	Superficie	Superficie regada en 1997	Superficie transformar H-2008	Superficie pendiente H-2008
—	—	—	—	—	—

Programa de regadíos de interés social Superficie (ha) para transformar en H-2008

Zona regable	Superficie regable	Superficie regada en 1997	Superficie transformar H-2008	Superficie pendiente H-2008
—	—	—	2.500	—

ANEJO II

Marco financiero

Comunidad Autónoma	Regadíos existentes	Regadíos en ejecución	Regadíos sociales	Total
Galicia	698	—	1.000	1.698

Inversiones totales por programas al Horizonte 2008. MAPA (millones de pesetas).

ANEJO III

Catálogo de posibles actuaciones a H-2008 según cláusula V

Zona regable	Provincia	Superficie ha
Zonas regables en la comarca de A Limia	Ourense	4.000
A definir al 2005	Varias	4.500
Total		8.500

12245 ORDEN APA/1550/2002, de 17 de junio, por la que se modifica la orden APA/867/2002, de 17 de abril, por la que se instrumenta la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y de la complementaria de la reserva nacional para el período 2002-2003.

El Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, establece en su capítulo II el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, dentro de la reserva nacional, como uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector y dispone en su capítulo IV su asignación fijando el precio a satisfacer por las cantidades procedentes del Fondo.

Por otro lado, su disposición final segunda faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los límites máximos relativos a la asignación complementaria de cantidades de referencia, así como las condiciones de los productores para su acceso al Fondo.

La Orden APA /867/2002, de 17 de abril, por la que se instrumenta la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y de la complementaria de la reserva nacional para el período 2002/2003, tiene por objeto aplicar la adquisición por los ganaderos de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado para ese período.

Sin embargo, en los límites máximos recogidos en la citada Orden se ha omitido por error la cuarta categoría relativa a los ganaderos correspondientes al último posible estrato de cuota asignada. Como consecuencia conviene ajustar los restantes límites y porcentajes de acuerdo con la información facilitada por las Comunidades Autónomas para la tramitación y propuesta de asignación de las cantidades de referencia, evitando dis-

funciones que impidan la correcta distribución de las cantidades de cuota existentes en el Fondo nacional, lo que justifica la necesidad de modificar la Orden.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Modificación de la Orden APA/867/2002, de 17 de abril.

La Orden APA /867/2002, de 17 de abril, por la que se instrumenta la asignación de cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y de la complementaria de la reserva nacional para el período 2002-2003, se modifica en los siguientes términos:

1. Se sustituye el segundo párrafo de la letra a) del artículo 4 por el siguiente:

«El anterior límite será elevado a 800.000 kilogramos, para los ganaderos de una Comunidad Autónoma, en el caso de que el total de las cantidades que se puedan solicitar, por todos los ganaderos que cumplan los requisitos establecidos en este artículo dentro del territorio de esa Comunidad Autónoma, sea menor a las cantidades disponibles para dicha Comunidad Autónoma.»

2. Se sustituye el apartado 2 del artículo 5 por el siguiente texto:

«La cantidad máxima que puede adquirir un ganadero depende de la cantidad de referencia que tenga asignada el 1 de abril de 2002, de forma que:

a) Si su cantidad de referencia asignada es inferior a 150.000 kilogramos, hasta un máximo del 80 por 100 de la misma.

b) Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 150.000 y 250.000 kilogramos, hasta un máximo del 60 por 100 de la diferencia entre su cuota y 350.000 kilogramos.

c) Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 250.000 y 400.000 kilogramos, hasta un máximo del 50 por 100 de la diferencia entre su cuota y 600.000 kilogramos.

d) Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 400.000 y 800.000 kilogramos, hasta un máximo de 100.000 kilogramos.

No obstante lo anterior, con independencia de la cuota láctea del ganadero no se asignarán cantidades inferiores a 5.000 kilogramos.

En los casos de sociedades agrarias de transformación o cooperativas de producción, con cantidad de referencia asignada a nombre de la entidad, los límites señalados para el acceso al Fondo de cuotas se calcularán dividiendo la cuota asignada por el número de agricultores a título principal que los integren y la cantidad máxima que puedan solicitar será el resultado de multiplicar por dicho número la cantidad que correspondería a cada uno, según los baremos anteriores.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 2002.

MIGUEL ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12246 ORDEN MAM/1551/2002, de 17 de junio, por la que se concede el Premio Nacional de Periodismo Ambiental 2002.

De conformidad con la propuesta del Jurado seleccionador del Premio Nacional de Periodismo Ambiental 2002, y según lo dispuesto en la Orden de 19 de abril del mismo año por la que se convoca dicho premio, he dispuesto lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional de Periodismo Ambiental a don Gustavo Adolfo Catalán Deus.

Madrid, 17 de junio de 2002.

MATAS PALOU

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas e Ilmas. Sras. Subsecretaría y Secretaria general de Medio Ambiente.

12247 ORDEN MAM/1552/2002, de 17 de junio, por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2002.

De conformidad con las propuestas de los Jurados seleccionadores de los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2002, y según lo dispuesto en la Orden de 19 de abril del mismo año por la que se convocan dichos premios, he dispuesto lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente» a don Pablo Campos Palacín.

Conceder el Premio Nacional «AQUA» al Grupo de Investigación de Emisarios Submarinos e Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria.

Conceder el Premio Nacional «Félix Rodríguez de la Fuente de Conservación de la Naturaleza», de forma compartida, a la Asociación WWF/Adena y a don Xavier Pastor García.

Conceder el Premio Nacional «Empresa y Medio Ambiente» a «COATO, S.C.L., Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria».

Conceder el Premio Nacional «Parques Nacionales» al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil SEPRONA.

Madrid, 17 de junio de 2002.

MATAS PALOU

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas e Ilmas. Sras. Subsecretaría y Secretaria general de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12248 RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2002, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de agencia de viajes minorista a favor de «Xtingudi Bidaiak, Sociedad Limitada».

Visto el escrito presentado en esta Secretaría General de Turismo por don Pedro Marino Morales López, en nombre y representación de «Xtingudi Bidaiak, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5.º de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los artículos 5.º y 6.º de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría General de Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Xtingudi Bidaiak, Sociedad Limitada».

Madrid, 1 de febrero de 2002.—El Secretario general, Juan José Güemes Barrios.

12249 RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a «Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el escrito presentado por «Eléctrica Conquense, Sociedad Anónima», de fecha 6 de mayo de 2002, por el que solicita la autorización